

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEMANDANTE EMERITA MUÑOZ VS DIAN POPAYAN REF 2020 525 00

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/04/2024 16:27

Para: Juan Carlos Astudillo Palta <jastudip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (447 KB)

REPOSICIÓN EMERITA MUÑOZ VS AUTO DECLARA DESISTIMIENTO PERITAJE.pdf; RECIBO BANCO AGRARIO20240430_11134728.pdf; INCAPACIDAD DOÑA EMERITA20240430_11145751.pdf;

De: CARLOS FELIPE GUZMÁN RODRIGUEZ <cfguzmanr@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de abril de 2024 16:06

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>;
notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEMANDANTE EMERITA MUÑOZ VS DIAN POPAYAN REF 2020 525 00

No suele recibir correos electrónicos de cfguzmanr@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

M.P. Dr JAIRO RESTREPO CÁCERES

E. S. D.

Referencia del Proceso: 2020 00 525 00

Demandante: EMERITA MUÑOZ

Demandado: DIAN POPAYAN

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito adjuntar el memorial del recurso citado en referencia, para su correspondiente trámite y decisión.

--

CARLOS FELIPE GUZMÁN RODRIGUEZ

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Asesor y Consultor en Procedimiento Tributario Aduanero y Cambiario

Cel 3108262316 - 3188262316

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Honorable Magistrado Dr. JAIRO RESTREPO CÁCERES

Magistrado Ponente

E. S. D.

Proceso	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, art.138 del C.P.A. y C.A.
RADICADO	2020-00525-00
Demandado	NACIÓN - Unidad Administrativa Especial (U.A.E.), Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN, NIT No.800.197.268-4).
Accionante	EMERITA MUÑOZ
Apoderado	CARLOS FELIPE GUZMÁN RODRÍGUEZ (C.C. No.10.543.271 de Popayán, T.P. No.43.823).

CARLOS FELIPE GUZMÁN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número No.10.543.271 de Popayán y Tarjeta Profesional No.43.823 del C.S.J., actuando como apoderado reconocido dentro del proceso de la señora **EMERITA MUÑOZ**, respetuosamente presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 25 de Abril de 2024, notificado mediante correo electrónico de fecha 26 de Abril de 2024 y por estado de esta misma fecha, por el cual su despacho ordenó el desistimiento de la prueba pericial por falta de pago de los gastos provisionales, con base en los siguientes considerandos de Hecho y Derecho

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. En desarrollo de la audiencia inicial celebrada el día 1º de Diciembre de 2023, su despacho dictó el auto interlocutorio por medio de la cual se decretó la prueba pericial solicitada por el suscrito apoderado de la demandante, ordenando consignar como gastos provisionales del dictamen, la suma de medio salario mínimo legal vigente en una cuenta a nombre del despacho.
2. Señala el auto que se discute que mediante Auto Interlocutorio número 065 de fecha 11 de Abril se designó como perito al contador JUAN PABLO PAZ MUÑOZ, decisión que fue debidamente notificada a las partes.
3. El día 12 de abril se recibió al correo de notificaciones del suscrito apoderado, el auto de trámite I. 066 a nombre de **CEMENTOS DEL CAUCA S.A.**, citando la referencia del proceso 19001 23 00 005 2020 00662 00 Demandante: CEMENTOS CAUCA S.A.S. Demandado: DIAN Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, designando a un perito pero sin ninguna referencia al presente proceso.
4. El 17 de abril se recibe correo electrónico del Oficio TCA-ORAL-JC-131-24, a nombre del magistrado DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO, pero mas adelante el nombre del Magistrado Ponente Dr JAIRO RESTREPO CÁCERES, adjuntando acta de posesión del perito.

5. Mediante correo electrónico del 18 de abril de 2024 enviado al correo electrónico del suscrito apoderado se informa los datos de cuenta bancaria del Despacho.
6. El día 26 de Abril de 2024 se notifica vía correo electrónico del suscrito apoderado de la demandante, el auto de fecha 25 de Abril de 2024, por el cual se decreta el desistimiento de la prueba pericial con base en el inciso 3º del artículo 220 del CPACA., el cual es objeto del presente recurso.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO

El artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA establece:

“La prueba pericial se registrará por las normas establecidas en este código, y en lo no previsto por las normas del Código General del Proceso.

Las partes podrán aportar el dictamen pericial o solicitar al juez que lo decrete en las oportunidades establecidas en este código.

El dictamen pericial también podrá ser decretado de oficio por el juez.

Cuando el dictamen sea aportado por las partes o decretado de oficio, la contradicción y práctica se registrará por las normas del Código General del Proceso.

A su vez el Artículo 220. Designación y gastos del peritaje solicitado, señala:

“ Al decretar el dictamen el juez o magistrado ponente designará el perito que debe rendirlo y resolverá de plano la recusación o la manifestación de impedimento del perito, mediante auto que no tendrá recurso alguno.

El perito designado será posesionado con las advertencias de ley y previo juramento. Si es del caso, el juez o magistrado ponente ordenará a la parte que solicitó el dictamen que le suministre al perito lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, dentro del término que al efecto señale. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez.

Si quien pidió el dictamen no consigna las sumas ordenadas dentro del término otorgado, se entenderá que desiste de la prueba.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.”

Si bien es cierto que en la audiencia inicial donde se decretó la practica de la prueba pericial, el Despacho consideró pertinente ordenar los gastos provisionales de este dictamen pericial en medio salario mínimo legal mensual vigente, para ser consignado en la cuenta del despacho 005 del Tribunal Administrativo del Cauca

dentro de los **3 días siguientes a la posesión del perito**, so pena que se entienda desistida la prueba, igualmente es cierto que el término señalado fue muy perentorio y demasiado difícil de cumplir debido a las precarias condiciones de salud por la avanzada edad de la demandante, adicionalmente por estar incurso de una incapacidad médica, la cual se adjunta y que impide a la actora desarrollar en debida forma el manejo de sus compromisos de toda índole, dependiendo de terceros que hacen que se tome un mayor tiempo a los términos perentorios establecidos.

Por consiguiente solo en la presente semana fue posible realizar el pago ordenado por su despacho, solicitando de manera muy respetuosa al señor Magistrado que se tenga en cuenta debido a las condiciones de avanzada edad de la demandante, a su precarias condiciones de salud, como se menciona en la incapacidad medica que se anexa al presente recurso, así como a las imprecisiones de los autos señalados previamente que de manera equivoca indujeron al error a la demandante y al suscrito apoderado.

Por lo anterior me permito adjuntar el recibo de consignación por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000) PESOS COP, de fecha 30 de mayo de 2024 a la cuenta informada por el despacho Cuenta Corriente No. **190011001005** del Banco Agrario de Colombia para efectos de gastos provisionales para la elaboración del dictamen pericial.

De igual forma me permito adjuntar incapacidad médica de la señora EMERITA MUÑOZ, parte demandante de este proceso que certifica su estado de salud y los cuidados a los que debe someterse debido a la edad avanzada que padece.

PETICIÓN

Así las cosas y de conformidad con las anteriores documentos que se aportan , sírvase Señor Magistrado, reponer para revocar el auto de fecha 25 de Abril de 2024, por medio del cual se ordenó el desistimiento de la prueba pericial y por el contrario decretéese su práctica de conformidad con lo señalado en la audiencia inicial de fecha 1º de Diciembre de 2023.

ANEXOS:

1. Recibo de consignación efectuada en el Banco Agrario operación número 280817456 por valor de \$650.000 de fecha 30 de Abril 2024.
2. Incapacidad médica expedida por la Dra Miriam Velasco Medina.

Del Señor Magistrado, con todo respeto



CARLOS FELIPE GUZMÁN RODRIGUEZ
C.C. No 10.543.271
T.P. No 43.823 C.S.J.



NIT. 800.037.800-8

30/04/2024 11:01 Cajero: Isolarte

Oficina: 6918 - POPAYAN SUCURSAL

Terminal: B3311QKPC069 Operación: 495658103

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$650,000.

Costo de la transacción: \$0.

Iva del Costo: \$0.

GMP del Costo: \$0.

Secuencial PIN : 881049

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 25306454

Nombre consignante : EMERITA MUÑOZ

Juzgado : 190011001005 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 19001233300520200052500

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 25306454

Demandante : EMERITA MUNOZ

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 800197268

Demandado : UAE DIRECCION DE IMP ADUANAS NACIONALES

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$650,000.00

Valor total pagado : \$650,000.00

Código de Operación : 280817456

Número del título : 469180000685318

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

COMPROBANTE DE SOLICITUD

	881049
	06/05/2024
	6918 - POPAYAN SUCURSAL
	190011001005
	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA DESPACHO CINCO
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	DEPOSITOS JUDICIALES
	19001233300520200052500
	CC - 25306454
ndante	EMERITA MUNOZ
	N - 800197268
ndado	UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
	\$650.000,00
	\$0,00
	\$0,00
	\$650.000,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE

Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
 www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

DRA. MYRIAM VELASCO MEDINA
Médico Cirujano
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
REGISTRO MEDICO: 986
T.P. 8795 /92

Fecha: Popayán Abril 10 de 2024
Nombre: EMERITA MUÑOZ
Cedula: 25.306.454

R/ PACIENTE DE 92 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO DE:

- 1) HIPERTENSION PULMONAR DESCOMPENSADA QUE REQUIERE REPOSO ABSOLUTO Y MANEJO PERMANENTE CON OXIGENO INTRA DOMICILIARIO.*
- 2) ANTECEDENTE FRACTURA CADERA DERECHA Y REEMPLAZO TOTAL PROTESIS RODILLA IZQUIERDA, CON LIMITACION PARA MOVILIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS.*
- 3) DEMENCIA SENIL.*
- 4) REQUIERE CUIDADO DE ENFERMERIA LAS 24 HORAS.*

SE DA INCAPACIDAD MEDICA POR QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA FECHA.



MYRIAM VELASCO MEDINA
T.P 8795 /92
Medico Cirujano